DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

Ministerio de Salud Pública

Ref. 12/001/3/1032/2026

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos.

Montevideo, 27 de febrero de 2026.

Por solicitud de acceso a la información pública solicitó al Ministerio de Salud Pública:

*"**Información solicitada:***

12/001/1/1/1556/2024".

Analizado el contenido de la solicitud, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

En primer término, se deja constancia de que la solicitud fue remitida desde un correo electrónico cuyo dominio pertenece a la Intendencia de Montevideo. En caso de tratarse de un organismo público, la gestión debería canalizarse por los medios formales correspondientes, esto es, mediante oficio dirigido a esta Secretaría de Estado, conforme a las reglas de actuación entre organismos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de garantizar el debido trámite de la petición, se procedió igualmente al análisis de fondo de la solicitud.

Asimismo, el número de expediente indicado no se corresponde con los registros institucionales. De la verificación realizada surge que el número correcto sería 12/001/1/1556/2024.

Se informa que dicho expediente refiere a un trámite de habilitación higiénico-sanitario de una empresa dedicada a la fabricación de molduras en madera, el cual se encuentra actualmente en curso ante la Administración.

El mismo contiene documentación vinculada a inspecciones realizadas, información técnica relativa al proceso productivo de la planta, planos, actuaciones ante la Dirección Nacional de Bomberos, planillas únicas de trabajo, carnés de salud y demás documentación relacionada con el funcionamiento interno de la empresa, incluyendo datos personales de trabajadores.

Atento al contenido del expediente y a que el procedimiento administrativo aún se encuentra en trámite, corresponde analizar la clasificación de la información.

I. Causal de reserva

La información contenida en el expediente referido encuadra en la causal prevista en el literal G) del artículo 9 de la Ley Nº 18.381, por tratarse de actuaciones vinculadas a un procedimiento administrativo en curso, cuya divulgación podría afectar su normal sustanciación y el ejercicio de las potestades de fiscalización de esta Secretaría de Estado.

Asimismo, parte de la documentación incorporada contiene datos personales, cuya protección se encuentra contemplada por la Ley Nº 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, que impone a los organismos públicos el deber de garantizar el tratamiento legítimo y la confidencialidad de los datos personales.

II. Prueba de daño (artículo 25 del Decreto Nº 232/010)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nº 232/010, corresponde efectuar la prueba de daño, verificando:

1. Existencia de un interés jurídicamente protegido:

 El correcto desarrollo del procedimiento administrativo de habilitación, las potestades inspectivas del Estado y la protección de datos personales y de información técnica vinculada a la actividad empresarial.

2. Daño probable, específico y actual:

 La divulgación del expediente mientras se encuentra en trámite podría afectar la eficacia de las actuaciones inspectivas, comprometer información técnica y comercial de la empresa involucrada, así como exponer datos personales de trabajadores.

3. Relación de causalidad entre la divulgación y el daño:

 El acceso irrestricto al expediente generaría un riesgo concreto de afectación a los intereses antes mencionados.

En consecuencia, la restricción resulta necesaria y proporcional al fin legítimo de proteger el procedimiento administrativo en trámite y los derechos involucrados.

III. Plazo de reserva

Se propone que la reserva se establezca por un plazo de **15 años**, o hasta tanto cesen las circunstancias que la fundamentan, sin perjuicio de su eventual revisión conforme a la normativa vigente.

IV. Comunicación a la UAIP

En caso de dictarse resolución declarando reservada la información, deberá remitirse copia del acto administrativo correspondiente a la Unidad de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N.º 18.381 y su reglamentación.

En mérito a lo expuesto, corresponde proyectar resolución:

1. Declarando reservada la información contenida en el expediente N.º 12/001/1/1556/2024, al amparo del literal G) del artículo 9 de la Ley N.º 18.381; y

2. Denegando el acceso a la información solicitada.

Con lo informado, se eleva para su consideración.-

Se adjunta copia fiel de la Ordenanza Ministerial Nº 209 de 6 de marzo de 2026.

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 06 MAR. 2026

VISTO: lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la Sra. Silvana Rossi, solicitó acceso a la Referencia N° 12/001/1/1556/2024;

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por División Servicios Jurídicos, parte de la documentación incorporada contiene datos personales, cuya protección se encuentra amparada por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, que impone a los organismos públicos el deber de garantizar el tratamiento legítimo y la confidencialidad de los datos personales;

II) que existen fundamentos objetivos suficientes para declarar la reserva de la información solicitada, al amparo del artículo 9 literal G) de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el período de 15 (quince) años, máximo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley;

III) que por lo expuesto se estima pertinente declarar reservada la información;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y en el Artículo 9 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase reservada, la Referencia N° 12/001/1/1556/2024, por el período de 15 (quince) años, máximo estipulado en el Artículo 11 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2°) Notifíquese a la parte interesada a través de del División Servicios Jurídicos.

3°) Remítase Oficio a la Unidad de Acceso a la Información en el plazo de cinco días hábiles, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 19.178, de 27 de diciembre de 2013.

Ord. N° 2 0 9

Ref. N° 12/001/3/1032/2026

VF

Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita acceso a la Referencia Nº 12/001/1/1556/2024;

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde no hacer lugar a lo solicitado al amparo de lo preceptuado por el literal G) del artículo 9 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial Nº 38/991, de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º) Deniégase el acceso a la información solicitada al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. Nº 001-3-1032-2026

VF